

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA EN TANQUES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”

INGEQMA – INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

OBSERVACIÓN 1

Respetados señores:

En atención al proceso de selección de la referencia y una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones y sus documentos complementarios, la empresa INGEQMA S.A.S., en calidad de interesada en participar en el presente proceso, se permite presentar las siguientes observaciones, con el propósito de solicitar la revisión y ampliación de algunos requisitos habilitantes, de manera que se garantice la pluralidad de oferentes y la participación de empresas que cuentan con experiencia técnica relacionada con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN – NUMERAL 5.3.1. EXPERIENCIA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el alcance del requisito de experiencia establecido en el numeral 5.3.1 del Documento Complementario, toda vez que actualmente se exige que los contratos acreditados tengan como objeto el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA”.

Al respecto, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar experiencia mediante contratos cuyos objetos sean *iguales, similares o relacionados con el mantenimiento de plantas y sistemas de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales*, siempre que dentro de las actividades efectivamente ejecutadas y certificadas se encuentren actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y/o correctivo de plantas, sistemas, equipos, unidades de tratamiento, sistemas hidráulicos, electromecánicos y demás componentes asociados al tratamiento y manejo del agua.

De igual manera, solicitamos que dentro de los contratos aportados puedan ser tenidas en cuenta las actividades de toma de muestras, análisis microbiológicos, análisis fisicoquímicos y/o pruebas de laboratorio relacionadas con la calidad del agua, cuando estas hayan sido efectivamente ejecutadas y se encuentren debidamente acreditadas en las respectivas certificaciones o actas, aun cuando dichas actividades no se encuentren expresamente incorporadas en la denominación del objeto contractual.

Consideramos que esta posibilidad permitiría valorar la experiencia técnica efectivamente adquirida por los proponentes, sin limitar su acreditación exclusivamente a aquellos contratos cuyo objeto reproduzca de manera literal la denominación establecida por la Entidad para el presente proceso.

Así mismo, solicitamos que se permita acreditar experiencia relacionada con el mantenimiento preventivo y/o correctivo de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y sistemas de tratamiento de aguas, siempre que las actividades ejecutadas comprendan el mantenimiento de equipos, unidades de tratamiento, sistemas hidráulicos, sistemas electromecánicos y demás componentes asociados a su funcionamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de experiencia se encuentra técnicamente relacionada con las actividades de mantenimiento requeridas para los sistemas de tratamiento de agua, y permite demostrar

conocimientos y capacidades en el mantenimiento de equipos y unidades que hacen parte de este tipo de infraestructura.

En este sentido, consideramos que el requisito podría establecerse de manera que permita acreditar experiencia mediante contratos relacionados con:

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo de PTAP.
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo de PTAR.
- Mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- Mantenimiento de equipos, unidades de proceso, sistemas hidráulicos y electromecánicos asociados a plantas de tratamiento.
- Actividades relacionadas con la toma de muestras, análisis y/o pruebas de calidad de agua, cuando hayan sido efectivamente ejecutadas y debidamente certificadas.

Finalmente, solicitamos que las diferentes actividades que integran el objeto contractual puedan ser acreditadas mediante uno o varios contratos, sin que sea necesario que un mismo contrato contenga de manera literal y simultánea todas las actividades previstas en el objeto del presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 5.3.1, permitiendo acreditar experiencia mediante objetos contractuales iguales, similares o relacionados con el mantenimiento de PTAP, PTAR y/o sistemas de tratamiento de agua, así como las actividades de toma de muestras, análisis y pruebas de calidad del agua que se encuentren efectivamente ejecutadas y certificadas dentro de las actividades de los contratos aportados.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA la observación presentada y se permite manifestar lo siguiente:

Experiencia habilitante

La experiencia exigida en el numeral 5.3.1 del Documento Complementario fue definida con fundamento en la naturaleza, el alcance y las condiciones técnicas del objeto contractual, el cual comprende dos componentes esenciales e interrelacionados: i) el mantenimiento preventivo y correctivo técnico especializado de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP, incluidos sus equipos y componentes asociados; y ii) la realización de pruebas de laboratorio para verificar la calidad del agua en tanques y redes de distribución.

La exigencia establecida tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con experiencia efectiva en la ejecución de actividades similares a las que integran el presente proceso, teniendo en cuenta que la necesidad de la Entidad no se limita al mantenimiento de equipos hidráulicos, eléctricos o electromecánicos, sino que está orientada a garantizar la adecuada operación de una planta destinada al tratamiento de agua para consumo humano y el control de la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua tratada, almacenada y distribuida en las sedes objeto de atención.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente modificar el requisito para incorporar de manera general las expresiones “y/o”, toda vez que estas permitirían acreditar experiencia exclusivamente en uno

de los componentes del objeto contractual, como sería únicamente el mantenimiento de plantas o sistemas de tratamiento, o solamente la realización de análisis y pruebas de laboratorio, sin demostrar experiencia en la totalidad de las actividades esenciales requeridas por la Entidad.

La incorporación de las expresiones solicitadas también permitiría que el requisito se acreditara exclusivamente mediante contratos de mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, PTAR, sin acreditar experiencia relacionada con sistemas destinados al tratamiento de agua potable. Esta situación disminuiría el alcance técnico de la experiencia exigida y no permitiría verificar integralmente la idoneidad del proponente frente a las condiciones particulares del proceso.

Si bien las PTAP y las PTAR pueden compartir algunos equipos y componentes hidráulicos, eléctricos, mecánicos y electromecánicos, presentan finalidades, procesos de tratamiento, condiciones sanitarias, parámetros de operación y mecanismos de control diferentes. En particular, el presente proceso comprende la operación y mantenimiento de una planta destinada al tratamiento de agua para consumo humano, el suministro de productos químicos requeridos para dicho tratamiento y la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos para verificar la calidad del agua, actividades que guardan relación directa con el cumplimiento de las condiciones sanitarias aplicables.

Por lo anterior, la experiencia relacionada exclusivamente con el mantenimiento de una PTAR, con sistemas hidráulicos o electromecánicos generales, o con actividades aisladas de laboratorio, no resulta suficiente para acreditar integralmente el requisito de experiencia establecido por la Entidad.

No obstante, la Entidad aclara que no se exige que cada contrato aportado incluya individual y simultáneamente todos los componentes de la experiencia requerida. La experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios contratos, dentro del número máximo permitido en el Documento Complementario, siempre que, considerados en conjunto, permitan verificar la ejecución de actividades relacionadas con:

1. El mantenimiento preventivo y correctivo técnico especializado de Plantas de Tratamiento de Agua Potable, PTAP, incluidos sus equipos, unidades de proceso y componentes hidráulicos, eléctricos, mecánicos y electromecánicos asociados.
2. La toma de muestras, realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos y/o pruebas de laboratorio relacionadas con la calidad del agua.

En este sentido, un contrato podrá acreditar la experiencia relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo de PTAP, mientras que otro podrá acreditar la experiencia correspondiente a la toma de muestras, análisis y pruebas de laboratorio de calidad del agua. Lo anterior será admisible siempre que los contratos aportados, considerados en conjunto, comprendan la totalidad de los componentes exigidos y cumplan la cuantía mínima de 121,07 SMMLV, así como las demás condiciones previstas en el Documento Complementario.

Así mismo, la Entidad aclara que la verificación de la experiencia no se limitará exclusivamente a la coincidencia literal entre el objeto del contrato aportado y la denominación del objeto del presente proceso. Cuando el objeto contractual incluya otros bienes o servicios, el proponente podrá acreditar las actividades

efectivamente ejecutadas mediante certificaciones contractuales, actas de liquidación u otros documentos establecidos en el Documento Complementario, siempre que estos permitan identificar de manera clara la naturaleza de las actividades, su relación con los componentes exigidos y el valor ejecutado correspondiente.

Lo anterior es concordante con la Nota 4 del numeral 5.3.1, según la cual, cuando los documentos aportados correspondan a contratos cuyo objeto incluya otros bienes o servicios, deberá especificarse claramente el valor ejecutado de las actividades relacionadas con el objeto del proceso.

La Entidad puede establecer la experiencia necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que corresponda a requisitos adecuados y proporcionales a su naturaleza, valor, complejidad y alcance. Igualmente, cuando resulte necesario conocer información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes, puede verificar directamente el objeto, las actividades desarrolladas y el valor efectivamente ejecutado mediante documentos complementarios idóneos.

En consecuencia, la Entidad no acepta la solicitud de modificar el requisito mediante la incorporación de las expresiones “y/o”, ni acepta que la experiencia exclusiva en mantenimiento de PTAR sea suficiente para acreditar integralmente el requisito. Sin embargo, aclara que la experiencia podrá demostrarse mediante uno o varios contratos que, considerados en conjunto, acrediten tanto el mantenimiento preventivo y correctivo de PTAP como la realización de pruebas o análisis de laboratorio relacionados con la calidad del agua, conservando la cuantía, el número máximo de contratos, los códigos UNSPSC y las demás condiciones previstas en el Documento Complementario.

PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN 2

Cordial saludo.

Con relación al proceso de la referencia, me permito colocar las siguiente observación para su evaluación y respuesta:

Sobre el manejo de tanques de almacenaje de AGUA POTABLE, como lo indica el formato de FICHA TECNICA , pagina 2, “MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP). TRABAJOS POR EJECUTAR:

1. Lavado mensual de ser necesario de tanques sedimentadores, primario y panal de sedimentación (incluye cambio del panal).”

9. Lavado y desinfección mensual de tanques de sedimentación, mezcla, cloración.

Pagina 6 FICHA TECNICA :

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo y Lavado tanque de mezcla (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA) Sede Aquimindia.
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo y Lavado tanque sedimentación (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA) Sede Aquimindia

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo y Lavado tanque cloración (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA) Sede Aquimindia
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo y lavado tanque de reserva (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA) Sede Aquimindia
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo y Lavado tanque de distribución (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA) Sede Aquimindia

Frente al desarrollo de este objeto contractual se requiere contar, según el DECRETO 1575 DE 2007, con un CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, esto, porque, el objeto contractual se desarrolla en zona geográfica, con manejo administrativo, de la ciudad de Bogotá:

ESTUDIO PREVIO, pagina 9 “Los servicios se prestarán en las siguientes sedes del Nivel Central en la Ciudad de Bogotá D.C., de la Fiscalía General de la Nación así:

Aquimindia Km 4 vía suba – cota

Paloquemao Carrera 28 No. 18 -63

Bunker Av. calle 24 No. 52 01

Sobre la ubicación Aquimindia Km 4 vía suba – cota

Jurisdicción de Bogotá: Al estar ubicada físicamente antes de cruzar el Río Bogotá (límite natural con el municipio de Cota), la Sede Aquimindia forma parte de la zona rural de la localidad de Suba.

Entidad de Control Sanitario: Debido a esta delimitación geográfica, las funciones de inspección, control de agua potable y emisión de conceptos sanitarios recaen exclusivamente en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Competencia Territorial: Al identificarse con la sigla NC (Nivel Central) y ejecutarse físicamente en la Sede Aquimindia (Kilómetro 4 vía Suba - Cota), el predio se encuentra bajo la jurisdicción geográfica de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

La anterior observación se realiza sobre la base de establecer criterios diferenciales entre el manejo de AGUA POTABLE Y EL MANEJO DE AGUA RESIDUAL, LO CUAL, ES DIAMETRALMENTE OPUESTO, SU MISMO NOMBRE LO RATIFICA:

AGUA POTABLE: El agua potable es aquella apta para el consumo humano, la preparación de alimentos y la higiene personal sin causar riesgos ni problemas de salud.

AGUA RESIDUAL: El agua residual es aquella que ha sido utilizada en diferentes actividades humanas y cuyo uso alteró su calidad original, por lo que no es apta para el consumo humano directo sin un tratamiento previo avanzado.

Como el proceso hace referencia a “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)”, el requisito del CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, en cuanto al manejo de una parte fundamental como es lo referente a tanques de almacenamiento de AGUA POTABLE, ES FUNDAMENTAL, POR LEY Y POR PROPIO REQUERIMIENTO DEL PROCESO DE LAVADO DESCRITO.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA la observación presentada y se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad definió el objeto contractual con el fin de contratar la prestación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo técnico especializado para la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), incluyendo actividades de inspección, mantenimiento, lavado, limpieza, desinfección, suministro de insumos y repuestos, así como la realización de pruebas de laboratorio para verificar la calidad del agua tratada, almacenada y distribuida en las sedes objeto del proceso.

En este sentido, la Entidad reconoce la importancia de garantizar las condiciones sanitarias necesarias para el adecuado tratamiento, almacenamiento y distribución de agua destinada al consumo humano. Precisamente por ello, dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales se incluyeron actividades de mantenimiento, lavado y desinfección de los diferentes componentes que integran la PTAP, así como la obligación de realizar periódicamente análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua mediante laboratorios acreditados ante ONAC, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas por la normatividad sanitaria vigente.

No obstante, la Entidad observa que la solicitud consiste en incorporar como requisito adicional del proceso la acreditación de un Concepto Sanitario Favorable expedido por la autoridad sanitaria competente. Sin embargo, el observante no acredita disposición normativa que establezca expresamente la obligación de exigir dicho documento como requisito habilitante o condición de participación dentro del presente proceso de selección.

Así mismo, la Entidad precisa que el objeto contractual no corresponde exclusivamente a la prestación del servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, sino al mantenimiento integral de la PTAP y de los sistemas asociados para el tratamiento, almacenamiento y distribución de agua, bajo un esquema técnico que comprende múltiples actividades de carácter preventivo, correctivo, operacional y de control de calidad.

De otra parte, dentro de las obligaciones previstas para la futura ejecución contractual se estableció expresamente el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y de saneamiento básico vigente aplicable a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, así como la obligación de atender los requerimientos que formulen las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. De igual manera, el contratista deberá informar oportunamente cualquier desviación que pueda afectar las condiciones de operación de la PTAP y adoptar las acciones correctivas que resulten necesarias.

Respecto de las consideraciones efectuadas por el observante sobre la ubicación de la sede Aquimindia y la competencia territorial de la autoridad sanitaria, la Entidad señala que el contratista deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables durante la ejecución

del contrato, así como a los requerimientos de las autoridades competentes. No obstante, dicha circunstancia no constituye fundamento suficiente para incorporar el documento solicitado como requisito habilitante dentro del presente proceso de contratación.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones técnicas, sanitarias y de control de calidad actualmente previstas en el proyecto de pliego de condiciones, el estudio previo y la ficha técnica resultan adecuadas, proporcionales y suficientes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que exista sustento técnico o jurídico que haga procedente exigir la acreditación de un Concepto Sanitario Favorable como requisito adicional de participación.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA la observación y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

GOMD S.A.S. ZOMAC

OBSERVACIÓN 3

Cordial saludo,

En el marco del proceso No. FGN-NC-IPSE-0058-2026, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA EN TANQUES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”., nos permitimos presentar la siguiente observación:

1. Respecto a la EXPERIENCIA y con el objetivo de garantizar los principios de libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes, se solicita a la entidad se permita acreditar este requisito en contratos CUYO OBJETO SEA IGUAL Y/O SIMILAR Y/O RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, que incluya actividades directamente relacionadas con aquellas incluidas en el presente proceso contractual.

Consideramos respetuosamente que exigir un objeto contractual igual y restrictivo limita la participación de empresas idóneas que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades requeridas. El mantenimiento de sistemas de agua potable involucra competencias técnicas que se adquieren y demuestran fielmente en contratos de objeto similar, complementario o relacionado.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente señalan que los requisitos de experiencia deben medir la idoneidad técnica y no la literalidad del objeto de contratos pasados, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) asignados al proceso, así como de su alcance contractual.

Agradecemos de antemano su atención y evaluación técnica a esta solicitud, la cual propende por una selección objetiva y más competitiva para la entidad.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA la observación presentada y se permite manifestar lo siguiente:

La experiencia exigida por la Entidad fue definida con fundamento en la naturaleza, alcance y complejidad técnica del objeto contractual, el cual comprende la prestación del servicio integral de mantenimiento

preventivo y correctivo técnico especializado para la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), así como la realización de pruebas de laboratorio de calidad de agua en tanques y redes de distribución de las sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación.

La finalidad del requisito de experiencia consiste en verificar que el futuro contratista cuente con conocimientos, capacidad técnica y experiencia efectiva en la ejecución de actividades relacionadas con los componentes esenciales del objeto contractual, garantizando así la adecuada prestación del servicio requerido por la Entidad.

La Entidad observa que la solicitud presentada pretende ampliar el requisito para que pueda acreditarse mediante contratos con objetos descritos de manera general como iguales, similares o relacionados con el mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable. Sin embargo, dicha modificación generaría un criterio amplio e indeterminado que podría permitir la acreditación de experiencias que no comprendan la totalidad de los componentes técnicos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, la Fiscalía General de la Nación precisa que la verificación de la experiencia no se limita a la coincidencia literal entre el objeto de los contratos aportados y el objeto del presente proceso de selección. Precisamente por esta razón, el documento del proceso establece la posibilidad de acreditar la experiencia mediante certificaciones contractuales, actas de liquidación y demás documentos idóneos que permitan verificar las actividades efectivamente ejecutadas por el proponente, siempre que estas guarden relación con los componentes exigidos por la Entidad.

Así mismo, la Entidad recuerda que la acreditación de la experiencia no depende exclusivamente de la denominación formal del contrato aportado, sino de la posibilidad real de verificar, mediante la documentación correspondiente, la ejecución de actividades asociadas al mantenimiento especializado de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y a la realización de pruebas y análisis orientados al control de calidad del agua, según las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

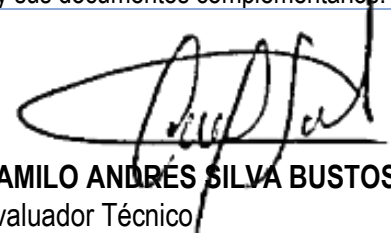
Por otra parte, la Entidad considera que el requisito definido resulta adecuado, proporcional y coherente con la necesidad que se pretende satisfacer, toda vez que busca garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia relacionada con sistemas destinados al tratamiento de agua para consumo humano y con las actividades de control y verificación de calidad que hacen parte integral del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones actualmente establecidas permiten verificar la idoneidad técnica de los proponentes sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, razón por la cual mantendrá inalteradas las condiciones de experiencia previstas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA la observación y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y sus documentos complementarios.



MANUEL ENRIQUE VEGA ROJAS
Evaluador Técnico



CAMILO ANDRÉS SILVA BUSTOS
Evaluador Técnico